

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 10 DE MARZO DE 2000

Nº 24,007

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 63
(De 1º de marzo de 2000)
"POR EL CUAL SE DESIGNAN AL ADMINISTRADOR Y SUB-ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA." PAG. 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 10
(De 1º de marzo de 2000)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE CAPACITACION PARA JOVENES DE PRIMER TRABAJO." PAG. 3

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 146
(De 21 de febrero de 2000)
"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA JESUS PAN Y VIDA, SAN JOSE, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 13
(De 1º de marzo de 2000)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FOTIS PAPADIKIS, DE NACIONALIDAD GRIEGA." PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 47
(De 2 de febrero de 2000)
"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMENA DGNTI-COPANIT 365-99R PRODUCTOS DE LA PESCA-CAMARONES PROCESADOS." PAG. 7

RESOLUCION Nº 48
(De 2 de febrero de 2000)
"APROBAR LA GUIA ISO DNGTI-COPANIT 56 SISTEMA DE ACREDITACION DE LABORATORIOS DE CALIBRACION Y ENSAYO. REQUISITOS GENERALES PARA LA OPERACION Y RECONOCIMIENTO." PAG. 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 512-99
(De 18 de mayo de 1999)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y SIMON ABADI BALID." PAG. 25

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 521-99
(De 31 de mayo de 1999)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JOHN HILBERT DE LA OSSA Y LUPITA TAPIA DE HILBERT." PAG. 36

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 243-97
FALLO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1999
"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR FRANKLIN JUVENCIO HIDALGO CASTILLO EN CONTRA DE LA RESOLUCION OJI R.A. DE 27 DE ENERO DE 1994, EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 44

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 63
(De 1º de marzo de 2000)

*"Por el cual se designan al Administrador y Sub – Administradora de la
Autoridad Marítima de Panamá".*

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1999 se creó la
Autoridad Marítima de Panamá.*

*Que de conformidad con el artículo 12 del citado Decreto Ley la estructura
orgánica de dicha institución está compuesta entre otros, por un
Administrador y un Sub – Administrador.*

*Que de acuerdo al artículo 24 del Decreto Ley antes señalado corresponde al
Organo ejecutivo designar al Administrador y Sub – Administrador de la
Autoridad Marítima de Panamá.*

*Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 7 de 1998, modificado
por el artículo 3 de la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, el Administrador y
Sub-Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, serán nombrados
por un período de cinco años, concurrente con el período presidencial.*

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Nómbrese a JERRY SALAZAR AQUIE, con
cédula de identidad personal No. 3-48-675, como Administrador de la
Autoridad Marítima de Panamá.*

ARTICULO SEGUNDO: *Nómbrese a BERTILDA GARCIA ESCALONA, con cédula de identidad personal No. 6-41-55, como Sub - Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá.*

ARTICULO TERCERO: *Estos nombramientos serán efectivos a partir de la toma de posesión del cargo.*

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de marzo del año dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 10
(De 1º de marzo de 2000)

Por medio del cual se crea el Programa de Capacitación para Jóvenes de,
Primer Trabajo.

La Presidenta de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el artículo 60 establece que es obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminado a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia decorosa.
- La globalización de la economía y los cambios tecnológicos exigen cada día mayor competitividad por lo que se hace indispensable la capacitación permanente que permita el acceso al mercado de trabajo.
- En la República de Panamá es fácil advertir que es cada vez mas creciente el porcentaje de jóvenes que por falta de experiencia laboral y por no haber desarrollado los hábitos y las actitudes requeridos no logran obtener un empleo digno.
- Que es urgente la creación de programas dirigidos a facilitar la inserción de los jóvenes panameños al mercado de trabajo.

DECRETA:

Artículo 1: Créase el Programa de Capacitación para Jóvenes que se incorporan al mercado de trabajo, el cual se denominará Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo.

Artículo 2: El Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo tiene como finalidad, la incorporación de los jóvenes al mercado laboral, como una visión sistémica y gerencial del Desarrollo Organizacional y Productivo.

Artículo 3: La estructura organizativa y funcional del Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 4: El Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo, será financiado con fondos del Gobierno Central para lo cual se dispondrá de un presupuesto de 3,733,600.00 anual.

Artículo 5: Para ingresar al Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo, se requiere ser mayor de 15 años.

Artículo 6: Los que accesen al Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo, tendrán la calidad de aprendices especiales y en tal concepto recibirán el pago de dietas por parte del Estado, entendiéndose que no hay una relación de trabajo con el Estado.

Artículo 7: Las empresas que reciban aprendices especiales en apoyo a este Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo, no serán responsables con éstos por el pago de ningún tipo de prestación laboral mientras dure el programa.

Artículo 8: Los o las jóvenes que accesen al Programa de Capacitación para Jóvenes de Primer Trabajo, estarán cubiertos por un seguro colectivo de accidentes, que será contratado por el Estado con los fondos de este programa, hasta la terminación del mismo.

Artículo 9: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de marzo de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 146
(De 21 de febrero de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **JESUS PAN Y VIDA SAN JOSÉ**, representada legalmente por **P. JOSÉ RODOLFO MORENO RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-365-121, con domicilio en San José, corregimiento de Veranillo, Distrito de San Miguelito, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **JESÚS PAN Y VIDA, SAN JOSÉ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 13
(De 1º de marzo de 2000)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, FOTIS PAPADIKIS, con nacionalidad GRIEGA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No 18.255 de 18 de octubre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cedula de Identidad Personal No. E-8-60365.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 243 Asiento 2072 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Cristina Edwiges Liakópulos Falcon y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo, 302 Asiento 676 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge I. Puerta E.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 197 del 27 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

**REF : FOTIS PAPADIKIS
NAC: GRIEGA
CED: E-8-60365**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FOTIS PAPADIKIS

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

DGNTI COPANIT
365-99R

PRODUCTOS DE LA PESCA
CAMARONES PROCESADOS
REQUISITOS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 ZONA 4 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 47
(De 2 de febrero de 2000)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

1. Que mediante artículo 93 numeral 8 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, y la facultad a coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaboradas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización, a un periodo de Discusión Pública.
2. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, recomendó la revisión de la norma DGNTI-COPANIT 365-99R al Comité Técnico Productos de la Pesca.
3. Que el Proyecto de Norma citado fue sometido a un periodo de discusión pública, el día 6 de Octubre de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 365-99R
PRODUCTOS DE LA PESCA – CAMARONES PROCESADOS
REQUISITOS de acuerdo al tenor siguiente:

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto definir y establecer los requisitos del camarón procesado industrialmente para consumo humano.

2. DEFINICION

Con el nombre de camarón se designa a los Artrópodos de la clase Crustácea, orden decápoda del sub-orden natantia, que tienen el cuerpo cubierto por un caparazón externo. El cuerpo es comprimido lateralmente y estrecho, algo encorvado en la región posterior o abdomen (cola). La región anterior o cefalotórax presenta un largo rostrum finamente dentado y con al menos un par de antenas.

Entiéndase por cabeza, la región anterior llamada cefalotórax y por cola, la región abdominal formada por seis segmentos o somitas la cual termina en una estructura en forma de abanico que está formada por el telson y los urópodos situados a ambos lados.

- 2.1.2 Los camarones procesados podrán ser de especies pertenecientes a las familias: Penaeidae, Pandalidae, Crangonidae, Palaemonidae y Solenoceridae.

3. PRESENTACION

El camarón podrá tener cualquiera de las formas de presentación que se señalan a continuación; siempre y cuando:

- Pueda indicarse el número de camarones por unidad de peso o por envase.
- Esté descrita adecuadamente en la etiqueta de modo que no induzca al consumidor a errores ni engaños.

3.1.1 Camarón entero: Entero tal cual se captura.

3.1.2 Camarón en colas con caparazón: Entero al cual se le ha removido la cabeza (cefalotórax).

3.1.3 Camarón pelado no-desvenado, con abanico de cola: Sin cabeza ni caparazón, dejando únicamente el caparazón del último segmento de la cola.

3.1.4 Camarón pelado desvenado con abanico de cola: Además de la presentación descrita en el numeral 3.1.3 se ha abierto por el lado dorsal de los segmentos pelados de la cola de los camarones al cual se le ha eliminado los intestinos (desvenados).

3.1.5 Camarón estilo mariposa con abanico de cola: Además de la presentación descrita en el 3.1.3 los segmentos pelados de la cola en los camarones se han cortado longitudinalmente a lo largo del eje dorsal dejándolos sin intestinos y abiertos, manteniendo el caparazón del último segmento.

3.1.6 Camarón estilo mariposa sin abanico de cola: Además de la presentación descrita en el 3.1.5 removiendo el caparazón del último segmento.

3.1.7 Camarón partido: Colas de camarón que han perdido parte de sus segmentos y/o abanico de cola.

3.1.8 Carne o pulpa de camarón: Carne de camarón o pedazos pequeños de la misma, ya sea producto del proceso o de especies pequeñas, las cuales se empaican sin clasificación por tallas.

3.1.9 Otras formas de presentación: Se permitirá otras formas de presentación a fin de que se distinga lo suficientemente de las demás formas descrita anteriormente.

4. CONDICIONES GENERALES

El camarón congelado puede tener cualquiera de las formas indicadas anteriormente en el punto 3.0. Este producto podrá corresponder a camarones crudos o sometidos a procesos industriales antes de su congelación de conformidad con las definiciones que se indican a continuación.

4.1.1 Camarón crudo: Es el camarón muy fresco, enfriado o no, que se mantiene en perfecto estado de conservación, sin mostrar signos de alteración bacteriana o enzimática ni melanosis.

4.1.2 Camarón pre-cocido: Es el camarón crudo, según lo definido en el punto anterior, que ha sido sometido a la breve acción del calor ocasionando en el mismo una coagulación superficial de la proteína de su masa muscular (carne).

4.1.3 Camarón cocido: Es el camarón crudo o precocido que ha sido sometido a la acción del calor durante un periodo de tiempo suficiente para ocasionar en el mismo, una intensa y total coagulación de la proteína de su masa muscular (carne).

4.1.4 Camarón refrigerado: Es aquel que ha sido sometido a un proceso de enfriamiento superior a -2°C e inferior a 5°C .

4.1.5 Camarón congelado: Es el que ha sido enfriado en equipos de congelación hasta que ocasione la congelación total de su masa muscular o carne hasta que ésta tenga en todas sus partes una temperatura inferior a -2°C .

- 4.1.6 Camarón IQF: Camarón que ha sido congelado individualmente hasta una temperatura de -18°C en un tiempo menor a 20 minutos.

5. REQUISITOS

- 5.1 El camarón procesado estará libre de organismos o sustancias perjudiciales para la salud del consumidor, microorganismos patógenos, parásitos y residuos tóxicos.
- 5.2 Los camarones congelados deberán almacenarse a una temperatura de -18°C o menos para minimizar los cambios producto del deterioro.
- 5.3 El agua que se utiliza para el glaseado, la cocción y/o la congelación deberá ser potable de acuerdo a las especificaciones de la Norma DGNTI-COPANIT 395 - AGUA POTABLE.

5.4 Producto Final

5.4.1 Parámetros Organolépticos

5.4.1.1 Aspecto

- Será de tamaño generalmente uniforme dentro del grupo de talla o envase de que se trate.
- Fácilmente separable cuando en la etiqueta se describa como congelados individualmente.
- Limpios exentos de materias extrañas, caparazones sueltos, antenas, cabezas, restos de intestinos, según corresponda a la forma de presentación.

5.4.1.2 Color

El color característico de la especie y prácticamente exentos de deshidratación, manchas extrañas, melanosis u otra alteración anormal del color.

5.4.1.3 Olor y Sabor

Los camarones deberán tener un buen olor y sabor característicos y estar exentos de olores desagradables de cualquier clase.

5.4.1.4 Textura

Los camarones deberán tener una consistencia firme, normal y característica de la especie, y no estar pulposos o reblandecidos.

5.4.2 Frescura

El producto no deberá estar descompuesto. El contenido de nitrógeno básico volátil (NVB) deberá ser inferior a 25 mg/100g.

5.4.3 Glaseado

Los camarones congelados podrán glasearse mediante su inmersión breve en soluciones líquidas, con el objeto de reducir la deshidratación durante el almacenamiento. La capa de glaseado no deberá exceder los estándares generalmente aceptados.

5.4.4 Clasificación por tamaño

Los camarones congelados cualquiera que sea la presentación podrán estar clasificados por tamaño o no.

Si están clasificados por tamaño, se especificará el número de unidades de producto por unidad de peso, siguiendo el Sistema Internacional de Unidades.

5.4.5 Parámetros Microbiológicos

Los límites de tolerancia estarán de acuerdo a las Normas Internacionales – CODEX ALIMENTARIUS

a. Gérmenes patógenos y otros enteropatógenos:

- Salmonella spp.
- Staphylococcus aureus
- Escherichia coli

b. Otros gérmenes indicadores:

- Coliformes termotolerantes a 44°C
- Bacterias aeróbicas mesofílicas a 30°C

Los métodos utilizados para el análisis deberán ser aquellos generalmente aceptados y deberán garantizar que el producto:

- a. esté libre de microorganismos capaces de desarrollarse en las condiciones normales de almacenamiento; y
- b. Esté libre de sustancias procedentes de microorganismos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

5.4.6 Sustancias químicas, contaminantes ambientales y sustancias de uso prohibido o restringido. Los límites de tolerancia estarán de acuerdo a las Normas Internacionales – CODEX ALIMENTARIUS

5.4.6.1 Sustancias químicas o contaminantes ambientales tales como:

- a. Compuestos organoclorados, incluidos los PCB
- b. Elementos químicos (metales pesados y otros)
- c. Micotoxinas (toxinas de hongos)
- d. Colorantes
- e. Lubricantes y combustibles

5.4.6.2 Sustancias de uso prohibido o restringido tales como:

- a. Sustancias con efecto anabolizante (estilbenos, esteroides, etc)
- b. Medicamentos veterinarios (antibacterianos, antihelmínticos, etc.)

5.4.7 Aditivo

La utilización de aditivos en los camarones se hará previa presentación de justificación tecnológica y las cantidades utilizadas estarán dentro de los límites de tolerancia de acuerdo a las Normas Internacionales – CODEX ALIMENTARIUS. Todo aditivo deberá ser declarado en el etiquetado.

6. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

- 6.1 El producto deberá mantenerse durante su transporte, almacenamiento o distribución hasta su venta final, en condiciones que garanticen la mejor calidad posible según su presentación:

- 6.1.1 Camarón enfriado: Garantizando que el producto se mantenga a temperatura de fusión del hielo hasta el procesador o consumidor final.
- 6.1.2 Camarón congelado: garantizando que el producto se mantenga a una temperatura de -18°C o menos hasta el procesador o el consumidor final.

6.2 Los medios de transporte y de almacenamiento de producto deberán mantener un alto grado de higiene. La estiba de producto deberá seguir un orden establecido y garantizar un enfriamiento uniforme del producto almacenado.

7. EMPAQUE Y ROTULADO

7.1 Empaque

7.1.1 Los envases utilizados deberán ser de material higiénico y resistente aprobado por el Ministerio de Salud y que no altere las características organolépticas del producto durante su transporte y almacenamiento.

7.1.2 Rotulado

El etiquetado deberá contener la siguiente información:

7.1.2.1 Nombre y dirección completa de la Compañía Procesadora

7.1.2.2 Distribuidor (adicional en caso de producto importado)

7.1.2.3 Descripción del producto (según puntos 3 y 4 de esta norma)

7.1.2.4 Peso neto en empaque y talla del producto contenido (Sistema Internacional de Unidades).

7.1.2.5 Fecha de Producción del lote del producto.

7.1.2.6 Recomendaciones sobre manipulación y consumo del producto.

7.1.2.7 Declaración de Aditivos

8. ANTECEDENTES

- Reglamentos Técnicos Aplicables a las importaciones de Productos de la Pesca en el Japón.
- Control de Calidad de Exportaciones (CCI) No. 30. Nov. 1991
- Control de Calidad de Exportaciones (CCI)
Normas de Calidad para el Pescado y los Productos de la Pesca; No. 29, Junio 1991
- Normas de Calidad de los Estados Unidos de América para las Colas de Camarones Crudos y Congelados.
- AENOR: Normas Microbiológicas, Límites de Contenido en Metales Pesados y Métodos Analíticos para su determinación en los productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano.
- Comisión del CODEX ALIMENTARIUS CAC/RC P 17-1978- Vol. B = Código Internacional Recomendado de Prácticas para los Camarones.
- Camarones Congelados Rápidamente CODEX STAN 92-1981.

- Guía de Peligros y Controles para Mariscos y Productos Pesqueros; Capítulos 13 y 14
1° Edición FDA/CFSAN. Traducción de Gustavo Justines y V. Morales, Eds., 1997

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

GUIA ISO GNTI-COPANIT
58-99

SISTEMA DE ACREDITACION DE LABORATORIOS
DE CALIBRACION Y ENSAYO
REQUISITOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN
Y RECONOCIMIENTO.

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT)
APDO. POSTAL 9658 ZONA 4 PANAMA REP. DE PANAMA

RESOLUCION N° 48
(De 2 de febrero de 2000)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que mediante artículo 93 numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, y la faculta a coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de Discusión Pública.
2. Que mediante nota DINADE 152-99 en atención al Acta e Informe de la Reunión de entes de Acreditación de Centroamérica y Panamá celebrada en la ciudad de Panamá en el mes de agosto solicitó a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial la homologación de las Guías de Acreditación 58. Sistema de Acreditación de Laboratorios de Calibración y Ensayo. Requisitos Generales para la Operación y Reconocimiento.
3. Que el Proyecto de Norma citado fue sometido a un período de Encuesta Pública, el día 25 de Octubre de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Guía ISO DGNTI-COPANIT 58 Sistema de Acreditación de Laboratorios de Calibración y Ensayo. Requisitos Generales para la Operación y Reconocimiento de acuerdo al tenor siguiente:

INTRODUCCION

Esta norma es idéntica a la ISO/IEC Guía 58 "Calibración and testing laboratory accreditation systems - General requirements for operation and recognition", de fecha 1992,11,19 .

La ISO/IEC Guía 25:1990 y la ISO/IEC Guía 43:1984 a las que se hace referencia en el texto, han sido adoptadas nacionalmente como la NC-ISO/IEC Guía 25 y la NC- ISO/IEC Guía 43 , respectivamente, aprobadas ambas en 1992 .

Asimismo, la ISO 10011-1:1990 y la ISO 10011-2:1991 a las que también se hace referencia en el texto, han sido adoptadas en Cuba como la NC-ISO 10011-1 y la NC-ISO10011-2, respectivamente, aprobadas ambas en 1992 .

La ISO 8402 se corresponde en Cuba con la NC 92-01-1:91 , la cual es equivalente a dicha norma ISO.

La ISO/IEC Guía 2:1991 , la cual aparece también referida en el texto, se considera válida a los efectos de esta norma.

**Sistemas de Acreditación de Laboratorios de Calibración y Ensayo.
Requisitos Generales para la Operación y el Reconocimiento**

1 Alcance

Este documento establece los requisitos generales para la operación de un sistema de acreditación de laboratorios de calibración y/o ensayo, de modo que las acreditaciones otorgadas y los servicios cubiertos por las acreditaciones puedan ser reconocidos a niveles nacional o internacional y que el organismo que opera el sistema de acreditación pueda ser reconocido a niveles nacional o internacional como competente y confiable.

Los usuarios de los servicios de un organismo de acreditación que no son los laboratorios acreditados por ese organismo de acreditación, pueden requerir la conformidad con requisitos adicionales a aquellos especificados en esta Guía.

El objetivo de este documento es brindar indicaciones para el establecimiento y la operación de un organismo de acreditación y facilitar acuerdos de reconocimiento mutuo de acreditación de laboratorios entre dichos organismos.

Nota-

se reconoce que los acuerdos sobre reconocimiento mutuo de acreditaciones acreditaciones que apuntan a la eliminación de las barreras del comercio a través de fronteras, deban cubrir otros aspectos no explícitamente especificados en estos requisitos generales, tales como el ensayo de aptitud u otras comparaciones interlaboratorios, el intercambio de personal o programas de adiestramiento. En particular, con vistas a crear confianza y armonizar la interpretación e implementación de normas, cada organismo de acreditación debe estimular la colaboración técnica y el intercambio de experiencias entre laboratorios acreditados por él, y debe estar preparado para intercambiar información sobre procedimientos y prácticas de acreditación con otros organismos de acreditación.

2 Referencias

ISO/IEC Guía 2:1991, *Terminos generales y sus definiciones relativas a la normalización y actividades afines*

ISO/IEC Guía 25:1990, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de calibración y ensayo*

ISO/IEC Guía 43:1984, *Desarrollo y operación de ensayos de aptitud de laboratorios*

ISO 8402, *Dirección de la calidad y aseguramiento de la calidad - Vocabulario*

ISO 10011-1:1990, *Disposiciones generales para la auditoría de los sistemas de la calidad - Parte 1: Auditoría*

ISO 10011-2:1991, *Disposiciones generales para la auditoría de los sistemas de la calidad. Parte 2: Criterios de calificación para los auditores de sistemas de la calidad*

3. Definiciones

Son aplicables las definiciones pertinentes contenidas en la ISO/IEC Guía

2. Adicionalmente, se aplican las siguientes definiciones para los propósitos de este documento:

3.1 Laboratorio: Organismo que calibra y/o ensaya (3.1 de la ISO/IEC Guía 25)

3.2 Acreditación: Procedimiento mediante el cual un organismo autorizado ofrece reconocimiento formal de que un organismo o persona es competente para llevar a cabo tareas específicas.

NOTA. La acreditación en sí no califica al laboratorio para aprobar algún producto en particular. Sin embargo, la acreditación puede ser importante para las autoridades de aprobación y certificación cuando ellas deciden si aceptan o no los datos elaborados por un laboratorio dado en relación con sus propias actividades (13.7 de la Guía 2, con la adición de una nota).

Para los propósitos de este documento, el término "cliente" se refiere a cualquier organización o persona que recibe los servicios de un laboratorio de calibración o ensayo.

4 Organismo de acreditación

4.1 Disposiciones generales

4.1.1 Los procedimientos de operación de un organismo de acreditación serán administrados de una manera no discriminatoria.

El acceso a un sistema de acreditación operado por un organismo de acreditación no estará condicionado al tamaño del laboratorio o a su condición de miembro de cualquier asociación o grupo, ni habrá condiciones financieras indebidas que restrinjan la participación.

4.1.2 La competencia de un laboratorio solicitante será evaluada por el organismo de acreditación contra todos los requisitos de la ISO/IEC Guía 25.

4.1.3 Puede suceder que los requisitos de la ISO/IEC Guía 25 tengan que ser interpretados para una calibración, un ensayo o un tipo de calibración o ensayo específico por el organismo de acreditación. Estas interpretaciones serán formuladas por comités o personas pertinentes e imparciales que posean la competencia técnica necesaria. Las mismas serán publicadas por el organismo de acreditación.

4.1.4 El organismo de acreditación requerirá que los laboratorios acreditados mantengan su imparcialidad e integridad.

4.1.5 El organismo de acreditación limitará sus requisitos, evaluación y decisión sobre la acreditación a aquellas cuestiones específicamente relacionadas con el alcance de la acreditación que está siendo considerada.

4.2 Organización del organismo de acreditación

4.2.1 El organismo de acreditación:

a) será una entidad pública o privada legalmente identificable;

b) tendrá derechos y responsabilidades pertinentes a sus actividades de acreditación;

c) tomará las medidas necesarias para asumir las responsabilidades legales de sus operaciones y/o actividades;

- d) tendrá la estabilidad financiera y los recursos requeridos para la operación de un sistema de acreditación;
 - e) tendrá y pondrá a disposición de los que lo soliciten una descripción de los medios a través de los cuales éste recibe su apoyo financiero;
 - f) empleará un número suficiente de personal que tenga la necesaria educación, adiestramiento, conocimiento técnico y experiencia para enfrentar el tipo, la amplitud y el volumen de trabajo realizado, bajo un ejecutivo de más edad que es responsable ante la organización, el organismo o la dirección a que responde;
 - g) tendrá un sistema de la calidad, incluyendo una estructura organizativa la cual sea capaz de brindar confianza en sus habilidades para operar un sistema de acreditación de laboratorios satisfactoriamente;
 - h) tendrá políticas y procedimientos documentados para la operación del sistema de la calidad que incluyan:
 - políticas y procedimientos de toma de decisiones que distingan la acreditación de laboratorio de cualquier otra actividad en la que participe el organismo;
 - políticas y procedimientos para la solución de reclamaciones y apelaciones recibidas de los laboratorios acerca del tratamiento de las cuestiones de la acreditación, o de los usuarios de los servicios acerca de los laboratorios acreditados o de cualquier otro asunto.
 - i) junto con su ejecutivo de más edad y el personal, estará libre de cualquier presión comercial, financiera o de otro tipo que pudiera influir en los resultados del proceso de acreditación;
 - j) tendrá reglas y estructuras formales para la designación y operación de comités involucrados en el proceso de acreditación. Tales comités estarán libres de cualquier presión comercial, financiera u otra que pueda influir en las decisiones; o tendrán una estructura en la que los miembros son escogidos a partir de una probada imparcialidad, a través de un balance de intereses en el que no predominen intereses individuales.
 - k) establecer uno o más comités técnicos cada uno de ellos responsable, dentro de su alcance, del asesoramiento al organismo de acreditación sobre los asuntos técnicos relativos a la operación de su sistema de acreditación;
 - l) no ofrecer consultorías u otros servicios que puedan comprometer la objetividad de su proceso de acreditación y sus decisiones;
 - m) disponer la conformidad con las leyes aplicables para salvaguardar, a todos los niveles de su organización (incluyendo los comités), la confidencialidad de la información obtenida con relación a las olicitudes, la evaluación y la acreditación de laboratorios.
- 4.2.2 El organismo de acreditación debe tener disposiciones para tanto el control de la propiedad, como para la utilización y la presentación de los documentos de acreditación o el control de la forma en que un laboratorio acreditado puede referirse a su condición de acreditado, o ambos inclusive.
- 4.3 Sistema de la calidad
- 4.3.1 El organismo de acreditación operará un sistema de la calidad apropiado al tipo, la amplitud y el volumen de trabajo realizado. Este

sistema estará documentado y la documentación estará disponible para su uso por el personal del organismo de acreditación. El organismo de acreditación designará a una persona que tenga acceso directo a su nivel ejecutivo más alto para que se responsabilice con el sistema de la calidad y la conservación de la documentación de la calidad.

4.3.2 Es sistema de la calidad estará documentado en un manual de la calidad y procedimientos de calidad asociados. El manual de la calidad contendrá o referirá como mínimo, lo siguiente:

- a) una declaración de la política de la calidad;
- b) la estructura organizativa del organismo de acreditación;
- c) los deberes y servicios operacionales y funcionales vinculados a la calidad, de manera que toda persona a la que le concierne pueda conocer la extensión y los límites de su responsabilidad;
- d) procedimientos administrativos, incluyendo el control de documentos;
- e) políticas y procedimientos para implantar el proceso de acreditación;
- f) disposiciones para la retroalimentación y acciones correctivas siempre que sean detectadas discrepancias;
- g) la política y los procedimientos para tratar las apelaciones, reclamaciones y disputas;
- h) la política y los procedimientos para la conducción de las auditorías internas;
- i) la política y los procedimientos para la conducción de las revisiones del sistema de la calidad;
- j) la política y los procedimientos para la contratación y el adiestramiento de los evaluadores y para el monitoreo de su desempeño.

4.3.3 El organismo de acreditación auditará sus actividades para verificar que ellas cumplen con los requisitos del sistema de la calidad. El sistema de la calidad también será revisado para asegurar su continua efectividad. Se llevarán a cabo sistemática y periódicamente auditorías y revisiones, y serán registradas junto con los detalles de todas las acciones correctivas tomadas.

4.3.4 El organismo de acreditación mantendrá registros para demostrar que los procedimientos de acreditación han sido efectivamente cumplimentados.

4.3.4 particularmente en lo que respecta a la aplicación de modelos, informes de evaluación e informes relativos al otorgamiento, el mantenimiento, la extensión, la suspensión o el retiro de la acreditación. Estos documentos de acreditación formarán parte del registro.

4.3.5 El organismo de acreditación tendrá una política y procedimientos para conservar los registros durante un período de tiempo consistente con sus obligaciones contractuales y legales. El organismo de acreditación tendrá una política y procedimientos en relación con el acceso a estos

4.3.6 registros, en conformidad con 4.2.1 m) de este documento. Otorgamiento, mantenimiento, extensión, suspensión y retiro de la acreditación

4.4.1 El organismo de acreditación especificará las condiciones para el otorgamiento, mantenimiento y extensión de la acreditación y las condiciones bajo las cuales la acreditación puede ser suspendida o retirada, parcial o totalmente, para todo o parte del alcance de la acreditación del laboratorio.

4.4.2 El organismo de acreditación contará con disposiciones para otorgar, mantener, suspender o retirar la acreditación, incrementar o reducir el alcance de la acreditación o requerir la reevaluación, en caso de cambios que afecten la actividad y la operación del laboratorio, tales como cambios en el personal o el equipamiento, o si el análisis de una reclamación o cualquier otra información indica que el laboratorio ya no cumple con los requisitos del organismo de acreditación.

4.4.3 El organismo de acreditación contará con disposiciones relativas a la transferencia de la acreditación cuando el "status" legal (p.e. la propiedad) del laboratorio acreditado cambie.

4.5 Documentación

El organismo de acreditación dispondrá (a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios) la actualización a intervalos adecuados y pondrá a disposición del que lo requiera

a) información acerca de la autoridad bajo la cual fueron establecidos los sistemas de acreditación operados por el organismo de acreditación, especificando si ellos son obligatorios o voluntarios;

b) un documento contentivo de los requisitos para la acreditación en conformidad con este documento;

c) un documento que establece las disposiciones para el otorgamiento, mantenimiento, extensión, suspensión y retiro de la acreditación;

d) información acerca del proceso de evaluación y acreditación;

e) información general sobre las tarifas que se cobran a los laboratorios solicitantes y acreditados;

f) una descripción de los derechos y deberes de los laboratorios acreditados como se especifica en 7.1, 7.2 y 7.3 de este documento, incluyendo los requisitos, las restricciones o las limitaciones en el uso del logotipo del organismo de acreditación en las formas de hacer referencia a la acreditación otorgada.

5 Evaluadores de los laboratorios

5.1 Requisitos para los evaluadores.-

El evaluador o el equipo de evaluación designado para evaluar un laboratorio:

a) se familiarizará con las regulaciones legales pertinentes, los procedimientos de acreditación y los requisitos de acreditación;

b) tendrá conocimientos amplios del método de evaluación y de los documentos de evaluación pertinentes;

c) tendrá conocimientos técnicos apropiados sobre las calibraciones, los ensayos o los tipos de calibraciones o ensayos específicos para los cuales se busca la acreditación y, cuando resulte pertinente, con los procedimientos de muestreo asociados;

d) será capaz de comunicarse efectivamente, tanto por escrito como oralmente;

e) estará libre de presiones comerciales, financieras o de otro tipo, o de conflictos de intereses que puedan causar que la actuación del(los) evaluador(es) sea de una manera no imparcial o discriminatoria;

f) no ofrecerá consultoría a laboratorios que puedan comprometer su imparcialidad en el proceso y las decisiones de la acreditación.

NOTA- Las disposiciones sobre los atributos personales de los evaluadores pueden ser obtenidas de la ISO 10011-2, cláusula 7.

5.2 Procedimientos de calificación para los evaluadores

El organismo de acreditación tendrá un procedimiento adecuado para

a) calificar a los evaluadores, incluyendo una evaluación de su competencia y adiestramiento, así como la asistencia a una o más evaluaciones reales con un evaluador calificado, y

b) monitorear el desempeño de los evaluadores.

5.3 Contratación de los evaluadores

El organismo de acreditación requerirá que los evaluadores firmen un contrato u otro documento mediante el cual se comprometan a cumplir con las reglas definidas por el organismo de acreditación, incluyendo aquellas las relativas a la confidencialidad y a la independencia de intereses comerciales y de otro tipo, y cualquier otra asociación prioritaria con laboratorios a ser evaluados.

5.4 Registros de los evaluadores

El organismo de acreditación poseerá y mantendrá registros actualizados sobre los evaluadores consistentes en:

a) nombre y dirección;

b) organización a la que está afiliado y cargo ocupado;

c) calificación educacional y "status" profesional;

d) experiencia laboral;

e) adiestramiento en aseguramiento de la calidad, evaluación y calibración y ensayo;

f) experiencia, en evaluación de laboratorios, junto con el campo de competencia;

g) fecha de la más reciente actualización del registro.

5.5 Procedimientos para los evaluadores

Los evaluadores contarán con un conjunto de procedimientos actualizados que brinden instrucciones para la evaluación y toda la información pertinente sobre los acuerdos de acreditación.

6 Proceso de acreditación

6.1 Solicitud de la acreditación

6.1.1 Se mantendrá actualizada y se entregará a los laboratorios solicitantes una descripción detallada del procedimiento de evaluación y acreditación, los documentos que contienen los requisitos para la acreditación y de los documentos que describen los derechos y deberes de los laboratorios acreditados (incluyendo las cuotas a ser pagadas por los laboratorios solicitantes y acreditados).

6.1.2 A solicitud de los laboratorios solicitantes, les será entregada información adicional de importancia.

6.1.3 Se pedirá que un representante debidamente autorizado del laboratorio solicitante firme un modelo de solicitud oficial en el cual sea incluido o anexada

a) una clara definición del alcance de la acreditación deseada;

b) el acuerdo del representante del solicitante de cumplir el procedimiento de acreditación, especialmente para recibir al equipo de evaluación, pagar las cuotas asignadas al laboratorio solicitante cualquiera que sea el resultado de la evaluación y aceptar el pago por el mantenimiento subsecuente de la acreditación del laboratorio;

c) el acuerdo del solicitante de cumplir con los requisitos para la acreditación y de suministrar cualquier información necesaria para la evaluación del laboratorio.

6.1.4 El laboratorio solicitante deberá entregar la siguiente información mínima antes de la evaluación "in situ":

a) las características generales del laboratorio solicitante (entidad corporativa: nombre, dirección, "status" legal, recursos humanos y técnicos);

b) información general concerniente al laboratorio abarcado por la solicitud, tal como función primaria, relaciones en el contexto de una entidad corporativa mayor y, si fuera aplicable, la ubicación física de los laboratorios involucrados;

c) una definición, en lo concerniente a las calibraciones, el tipo de medición realizada, el intervalo de medición y la mejor capacidad de medición; y, en el caso de los ensayos, de los materiales o productos ensayados, los métodos utilizados y los ensayos realizados;

d) una copia del manual de la calidad del laboratorio y, cuando sea requerido, de la documentación asociada.

La información recogida será utilizada para la preparación de la evaluación "in situ" y será tratada con la confidencialidad apropiada.

6.2 Evaluación

6.2.1 El organismo de acreditación designará a un(unos) evaluador(es) calificado(s) para evaluar todo el material entregado por el solicitante y realizar la evaluación en su nombre en el laboratorio y en cualquier otro lugar donde las actividades que cubrirá la acreditación son realizadas.

6.2.2 Para asegurar que se lleva a cabo una evaluación correcta y comprensiva, cada evaluador contará con los documentos de trabajo apropiados.

6.2.3 La fecha de evaluación será acordada mutuamente con el laboratorio solicitante. Este último será informado del(los) nombres(s) del(los) evaluador(es) calificado(s) nominado(s) para llevar a cabo la evaluación,

con la suficiente antelación para que el laboratorio tenga una oportunidad para apelar contra la designación de cualquier evaluador en particular.

6.2.4 El(los) evaluador(s) será(n) formalmente designado(s). Será designado un evaluador jefe, si fuera pertinente. El mandato dado al(los) evaluador(es) estará claramente definido y será puesto en conocimiento del laboratorio solicitante.

NOTA-Las disposiciones sobre los procedimientos de evaluación pueden ser obtenidas en la ISO 10011-1, cláusula 5.

6.3 Sub-contratación de la evaluación

6.3.1 Si un organismo de acreditación decide delegar completamente o parcialmente la evaluación de un laboratorio a otro organismo, entonces el organismo de acreditación tendrá la completa responsabilidad de dicha evaluación realizada en su nombre.

6.3.2 El organismo de acreditación asegurará que cualquier organismo al cual la evaluación ha sido delegada es competente y cumple con las disposiciones aplicables de esta Guía.

6.4 Informe de evaluación

6.4.1 El organismo de acreditación puede adoptar procedimientos de información que satisfagan sus necesidades, pero como mínimo estos procedimientos asegurarán que:

a) tenga lugar una reunión entre el evaluador o el equipo evaluador y la dirección del laboratorio antes de abandonar el mismo, en el cual el equipo evaluador presentará un informe escrito u oral sobre la conformidad del laboratorio solicitante con los requisitos de la acreditación;

b) el evaluador o el equipo evaluador le presente al organismo de acreditación un informe detallado de la evaluación que contenga toda la información pertinente concerniente a la capacidad del laboratorio solicitante para cumplir con todos los requisitos de la acreditación, incluyendo cualquiera de los que pueda surgir a partir de los resultados del ensayo de aptitud;

c) el organismo de acreditación entregue con prontitud al laboratorio solicitante un informe sobre el resultado de la evaluación, identificando Cualquier no conformidad que tenga que ser

eliminada a fin de cumplir con todos los requisitos de la acreditación. El laboratorio será invitado a presentar sus comentarios sobre este informe y describir las acciones específicas tomadas o planificadas dentro de un periodo de tiempo definido, para remediar cualquier no conformidad con los requisitos de la acreditación identificados durante la evaluación.

6.4.2 El informe final autorizado por el organismo de acreditación y presentado al laboratorio, de ser diferente, incluirá como mínimo:

a) fecha(s) de la(s) evaluación(es);

b) el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) del informe;

c) los nombre(s) y direcciones de todos los locales del laboratorio evaluados;

d) el alcance evaluado de la acreditación o la referencia a este aspecto;

e) comentarios del(los) evaluador(es) o del equipo evaluador sobre el cumplimiento de los requisitos de la acreditación por parte del Laboratorio solicitante.

6.4.3 Los informes deben tomar en consideración:

a) la calificación técnica, la experiencia y la autoridad del personal encontrado, especialmente de las personas responsables por la validez técnica de los certificados de calibración, informes de ensayo o certificados de ensayo;

b) la idoneidad de la organización interna y de los procedimientos adoptados por el laboratorio solicitante para ofrecer confianza en la calidad de sus servicios, las facilidades físicas, es decir, el medio ambiente y el equipamiento de calibración/ensayo del laboratorio, incluyendo el mantenimiento y la calibración, teniendo en consideración el volumen del trabajo emprendido;

c) cualquier ensayo de aptitud u otra comparación interlaboratorios realizada por el laboratorio solicitante, los resultados de este ensayo de aptitud y el uso de estos resultados por el laboratorio;

d) las acciones tomadas para corregir cualquier no conformidad identificada en evaluaciones previas.

6.5 Decisión sobre la acreditación

6.5.1 La decisión de acreditar o no a un laboratorio debe ser tomada por el organismo de acreditación sobre la base de la información recogida durante el proceso de acreditación, de acuerdo con la sub-cláusula 4.2.1 .

6.5.2 El organismo de acreditación no delegará su responsabilidad de otorgar, mantener, extender, suspender o retirar la acreditación.

6.6 Otorgamiento de la acreditación

6.6.1 El organismo de acreditación transmitirá a cada laboratorio acreditado los documentos de acreditación formales, tales como una carta o un certificado firmado por un funcionario a quien ha sido asignada dicha responsabilidad. Estos documentos de acreditación formales permitirán la identificación de

a) el nombre y la dirección del laboratorio que ha sido acreditado;

b) el alcance de la acreditación incluyendo:

i) las calibraciones o ensayos, o los tipos de calibración o ensayo para los cuales se ha otorgado la acreditación;

ii) para las calibraciones, el tipo de medición realizada, el intervalo de medición y la mejor capacidad de medición;

iii) para los ensayos, los materiales o productos ensayados, los métodos utilizados y los ensayos realizados;

iv) para las calibraciones y los ensayos específicos para los cuales ha sido otorgada la acreditación, los métodos utilizados definidos por normas escritas o documentos de referencia que han sido aceptados por el organismo de acreditación.

c) cuando resulte apropiado, las personas reconocidas por el organismo de acreditación como responsables de los certificados de calibración, certificados de ensayo o informes de ensayo;

d) la fecha efectiva de la acreditación, y el término de la acreditación, si fuera aplicable;

e) el laboratorio acreditado por un número único.

6.7 Supervisión y reevaluación de los laboratorios acreditados

6.7.1 El organismo de acreditación tendrá un programa documentado establecido consistente con la acreditación otorgada para llevar a cabo la supervisión y la reevaluación periódicas en intervalos suficientemente estrechos para asegurar que sus laboratorios acreditados continúen cumpliendo con los requisitos de la acreditación.

6.7.2 Los procedimientos de supervisión y reevaluación serán consistentes con aquellos relativos a la evaluación de laboratorios, tal como es descrito en este documento.

6.8 Ensayo de aptitud

6.8.1 El organismo de acreditación fomentará que los laboratorios participen en ensayos de aptitud u otras comparaciones interlaboratorios.

6.8.2 El ensayo de aptitud u otras comparaciones interlaboratorios pueden

6.8.3 ser organizadas por el propio organismo de acreditación o por cualquier otro organismo juzgado como competente. El ensayo de aptitud debe ser consistente con las disposiciones contenidas en la ISO/IEC Guía 43.

6.8.3 Los laboratorios acreditados participarán en ensayos de aptitud u otras comparaciones interlaboratorios según sea requerido por el organismo de acreditación. Su desempeño en tales ensayos cumplirá con los requisitos del organismo de acreditación.

6.9 Certificados o informes emitidos por los laboratorios acreditados

6.9.1 Un organismo de acreditación permitirá normalmente que un laboratorio acreditado se refiera a su acreditación en certificados de calibración, informes de ensayo y certificados de ensayo que contienen sólo los resultados de calibraciones, ensayos o tipos de calibración o ensayo para los cuales la acreditación es concedida.

6.9.2 El organismo de acreditación tendrá una política que defina las circunstancias en las cuales a los laboratorios acreditados le es permitido incluir, en certificados de calibración, informes de ensayo o certificados de ensayo, los resultados de las calibraciones o ensayos para los cuales no ha sido concedida la acreditación y los resultados de las calibraciones o ensayos contratados.

7 Relación entre el organismo de acreditación y el laboratorio

7.1 El organismo de acreditación contará con disposiciones para asegurar que el laboratorio y sus representantes proporcionen las comodidades y la cooperación que sean necesarias para que el organismo de acreditación sea capaz de verificar la conformidad con los requisitos de la acreditación. Estas disposiciones incluirán requisitos para el examen de la documentación y el acceso a todas las áreas de calibración y ensayo, los registros y el personal para los propósitos de la evaluación, la supervisión, la reevaluación y la solución de reclamaciones.

7.2 El organismo de acreditación requerirá que un laboratorio acreditado:

- a) cumpla en todo momento con las disposiciones pertinentes de este documento;
- b) afirme que el mismo está acreditado solo con respecto a los servicios para los cuales se le ha otorgado la acreditación y que estos se llevan a cabo de acuerdo con estas condiciones;
- c) pague las cuotas tal como se ha determinado por el organismo de acreditación;
- d) no utilice su acreditación de una manera tal que empañe el prestigio del organismo de acreditación y no haga ninguna declaración pertinente a su acreditación que el organismo de acreditación pueda considerar como engañosa o no autorizada;
- e) ante la suspensión o el retiro de su acreditación (como quiera que se determine), descontinúe inmediatamente su uso en toda la publicidad que contenga cualquier referencia a ésta y devuelva al organismo de acreditación todos los certificados de acreditación;
- f) no utilice su acreditación para atribuir la aprobación del producto por el organismo de acreditación;
- g) se comprometa en asegurar que ningún certificado o informe ni cualquiera de sus partes es utilizada de una manera engañosa;
- h) al hacer referencia a su "status" de acreditación en medios de comunicación tales como anuncios, folletos u otros documentos, cumpla con los requisitos del organismo de acreditación.

7.3 Notificación de cambio

7.3.1 El organismo de acreditación contará con disposiciones para asegurar que un laboratorio acreditado le informa sin demora los cambios en cualquier aspecto del "status" u operación del laboratorio que afectan:

- a) su "status" legal, comercial u organizativo;
- b) su organización y dirección, por ejemplo, el personal directivo clave;
- c) sus políticas o procedimientos, cuando resulte apropiado;
- d) sus instalaciones;
- e) su personal, equipamiento, facilidades, ambiente de trabajo u otros recursos, cuando sean significativos;
- f) sus signatarios;

u otros asuntos afines que puedan afectar la capacidad del laboratorio, o el alcance de las actividades acreditadas, o el cumplimiento de los requisitos de este documento o algún otro criterio importante de competencia especificado por el organismo de acreditación.

7.3.2 Al recibir la debida notificación de cualquier cambio previsto en cuanto a los requisitos de este documento, a los criterios pertinentes de competencia y a algún otro requisito prescrito por el organismo de acreditación, éste asegurará que el laboratorio realice los ajustes necesarios en sus procedimientos dentro de un tiempo tal que resulte razonable según la opinión del organismo. El laboratorio notificará al organismo cuando tales ajustes han sido hechos.

7.4 Directorio de laboratorios acreditados

El organismo de acreditación emitirá periódicamente un directorio de laboratorios acreditados donde se describan las acreditaciones otorgadas.

8. ANTECEDENTES:

Guia ISO IEC 58 CALIBRATION And testing laboratory accreditation systems-requirements for operation and recognition.

Artículo segundo : La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

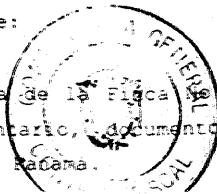
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ
MINISTRO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS**

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 512-99
(De 18 de mayo de 1999)**

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1996, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **SIMON ABADI BALID**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 1-10-132, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, ha convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca No 161810, inscrita al rollo No.23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad RAR1, Provincia de Panamá.



2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°712-98 de 31 de diciembre de 1998, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°203-98, en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N°315 A y B, ubicada en Residencial Amable, Barrio de Amón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en la Clausulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca N°161910, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TRESCIENTOS VEINTINUEVE A (329A), UBICADA EN ALBROOK. Partiendo del punto ubicado mas al Norte de la parcela, se continua en direccion Sur, diecisiete grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y siete segundos, Oeste ($S 17^{\circ} 45' 37'' O$) y distancia de veinticuatro metros con cincuenta y siete centímetros (24.57 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con servidumbre pluvial media cana existente. Se continua en direccion Sur, sesenta y nueve grados, treinta y siete minutos, ochó segundos, Este ($S 69^{\circ} 37' 08'' E$) y distancia de veintinueve metros con noventa seis centímetros (29.96 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con la parcela trescientos veintisiete B (327B).

Se continúa en dirección Norte, veinte grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (N 20° 16' 58" E) y distancia de veinticuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros (24.54 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con la Calle Olte. Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, treinta y siete minutos, ocho segundos, Oeste (N 69° 37' 08" O) y distancia de treinta y un metros con cuatro centímetros (31.04 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela trescientos veintinueve B (329B).

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (748.47 m2).

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TRESCIENTOS VEINTINUEVE B (329B), UBICADA EN ALBROOK. Partiendo del punto ubicado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, treinta y siete minutos, ocho segundos, Este (S 69° 37' 08" E) y distancia de veintiséis metros con noventa seis centímetros (26.96 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con la parcela trescientos treinta y uno A (331A). Se continúa en dirección Sur, veinte grados, veintitrés minutos, cinco segundos, Oeste (S 20° 23' 05" O) y distancia de tres metros con ochenta centímetros (3.80 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, treinta y siete minutos, ocho segundos, Este (S 69° 37' 08" E) y distancia de tres metros con cero centímetros (3.00 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por estos lados con la parada de buses. Se continúa en dirección Sur, veinte grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (S 20° 16' 58" O) y distancia de veinte metros con setenta y seis centímetros (20.76 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con la Calle Olte. Se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, treinta y siete minutos, ocho segundos, Oeste (N 69° 37' 08" O) y distancia de treinta y un metros con cuatro centímetros (31.04 m), hasta llegar al siguiente punto y

colinda por este lado con la parcela trescientos veintinueve A (329A). Se continúa en dirección Norte, veinte grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (N 20° 16' 58" E) y distancia de veinticuatro metros con cincuenta y seis centímetros (24.56 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre pluvial (media caña existente).

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos treinta y siete metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (737.68 m²).

CUARTA: VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE - A (N°329-A), de una planta, construida de bloques de cemento repellados, piso de concreto revestido de mosaicos de vinyl, ventanas de vidrios fijos en marco de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (correaqua).

Consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, pasillo, sección de aire acondicionado, un (1) servicio sanitario, depósito, lavandería y estacionamiento techado.

Con un área cerrada de construcción de ciento diecisiete metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (117.31 m²) y área abierta bajo techo de veintisiete metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (27.57 m²); dando un área total de construcción de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (144.88 m²).

COLINDANTES: Al Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Norte con pared medianera de la vivienda bifamiliar número trescientos veintinueve - B (N°329-B).

CUARTA: VIVIENDA BIFAMILIAR NÚMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE - B (N°329-B), de una planta, construida de bloques de cemento repellados, piso de concreto revestido de mosaicos de vinyl, ventanas de vidrios fijos en marco de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (correaqua).

Consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, pasillo, sección de aire acondicionado, un (1) servicio sanitario, depósito, lavandería y estacionamiento techado.

Con un área cerrada de construcción de ciento diecisiete metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (117.31 m²) y área abierta bajo techo de veintisiete metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (27.57 m²); dando un área total de construcción de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (144.88 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Sur con pared medianera de la vivienda bifamiliar número trescientos veintinueve - A N°329-A).

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA BALBOAS (B/.174,050.00), moneda de curso legal, la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción, según consta en los Recibos No.600 de 27 de abril de 1999 y No.254 de 4 enero de 1999, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.

Los pagos ingresaran a la Partida Presupuestaria No.1.1.1.1.02. Los pagos ingresaran de igual forma a la Partida Presupuestaria No.1.1.1.1.02 y no serán devueltos a EL COMPRADOR de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el adeudo inicial para indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por EL COMPRADOR.

SEXTA: Destino del bien. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado

únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no **COLINDANTES:** Al Norte, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Sur con pared medianera de la vivienda bifamiliar número trescientos veintinueve - A (N°329-A).

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA BALBOAS (B/.174,050.00)**, moneda de curso legal, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los Recibos No.600 de 27 de abril de 1999 y No.254 de 4 enero de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria No.2.1.1.1.02. Los abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria No.2.1.1.1.01 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** repondrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR.**

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o

futuros adquirientes varien el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien : **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

NOVENA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Clausula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

UNDECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras No.329-A y B, que forman parte de la Finca N°161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objetos de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras No.329 A y B, que por medio de este Contrato se vende.

DECIMOSEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAN), lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del presente contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que sea, requiere para

individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área establecidas por la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por La empresa distribuidora de energía eléctrica, dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Undécima, Decimosegunda y Decimotercera, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

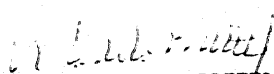
DECIMOQUINTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de esta compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

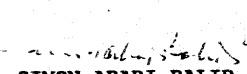
DECIMOSEXTA: Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

DECIMOSEPTIMA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que se segrega de la Finca 161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMOCTAVA: El presente contrato de compraventa no causará la presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


SIMON ABADI BALID
EL COMPRADOR

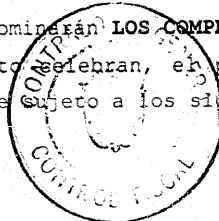
REFRENDO:

Contraloría General de la República



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 521-99
(De 31 de mayo de 1999)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **JOHN HILBERT DE LA OSSA**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-376-426, vecino de esta ciudad y **LUPITA TAPIA DE HILBERT**, mujer panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-125-1529, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, ha convenido en celebrar, como en efecto celebran, en presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :



PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.161810, inscrita al rollo No.23269 complementario documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°053-99 de 10 de marzo de 1999, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°23-99 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N°16, ubicada en Residencial Albbrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA 16 Partiendo del punto setecientos treinta (730), localizado más al noroeste de la parcela, se continúa en dirección Sur treinta y tres grados, cuarenta minutos, doce segundos Oeste (S 33° 40' 12" W) y distancia de catorce metros con cincuenta y un centímetros (14.51 m) hasta llegar al punto setecientos cincuenta y cinco (755), luego se continúa en dirección Sur cincuenta y dos grados, treinta y tres minutos, veinticuatro segundos Este (S 52° 33' 24" E) y distancia de doce metros con noventa centímetros (12.90 m) hasta llegar al punto setecientos cincuenta y cuatro (754), luego se continúa en dirección Sur sesenta grados, siete minutos, cuarenta y un segundos Este (S 60° 47' 41" E) y distancia de veintinueve metros con cinco centímetros (29.05 m) hasta llegar al punto setecientos cincuenta y tres (753), luego se continúa en dirección Norte cincuenta y seis grados, siete minutos, treinta y dos segundos Este (N 56° 07' 32" E) y distancia de veintion metros con trece centímetros (21.13 m) hasta llegar al punto setecientos treinta y cinco (735), luego se continúa en línea curva de doce metros con trece centímetros (12.13 m), sostenida por una cuerda de doce metros con ocho milímetros (12.008 m) en dirección Norte cuarenta y ocho grados,

veinticinco minutos, cero segundos Oeste (N 48° 25' 00'' W), hasta llegar al punto setecientos treinta y tres (733), luego se continúa en dirección Norte sesenta y un grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos Oeste (N 61° 45' 34'' W) y distancia de veintisiete con setenta y nueve centímetros (27.79 m) hasta llegar al punto setecientos treinta y dos (732), luego se continúa en línea curva de doce metros con diez centímetros (12.10 m), sostenida por una cuerda de once metros con setecientos milímetros (11.700 m) en dirección de Norte ochenta y cuatro grados, seis minutos, treinta y un segundos Oeste (N 84° 06' 31'' W), hasta llegar al punto setecientos treinta (730) origen de esta descripción.

La parcela dieciséis (16) colinda al Norte con la calle Hazelhurst, al Sur con la calle I sur, al Este con la parcela dieciocho (18), al Oeste con el Resto Libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rolito veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269).

La parcela descrita tiene una superficie de novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (949.41 m²).

CUARTA: VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO DIECISÉIS (No.16), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en planta baja y revestido con mosaicos de vinyl en la planta alta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de persianas de vidrios y de vidrio fijo en marcos de aluminio, estructura de madera y cubierta de tejas.

PLANTA BAJA: Consta de Cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, cuarto de uso múltiple, garaje techado para dos (2) autos y escaleras exteriores; con un área cerrada de construcción de sesenta y ocho metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (68.00 m²), área abierta techada de

ciento ochenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (184.22 m²) y escaleras exteriores de diecinueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (19.60 m²); dando un total de construcción de doscientos setenta y un metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (271.82 m²).

PLANTA ALTA: Consta de portal, sala, comedor, cocina, tres (3) recamaras, dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (252.22 m²). La vivienda tiene un área total de construcción de quinientos veinticuatro metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (524.04 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.201,980.99), moneda de curso legal, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido un abono por la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.20,200.00), según consta en los Recibos No.519 de 25 de marzo 1999 y No.423 de 5 de marzo de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.181,780.99), serán cancelados por LOS COMPRADORES, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en las Cartas Irrevocable de Pago de 4 de abril de 1999, emitida por el Banco Chase Manhattan Bank por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) y el 16 de abril de 1999, emitida por El Banco Continental por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.131,780.99).

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria No.2.1.1.1.02 y de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien inmueble. **LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

NOVENA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el

artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

DECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

UNDECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras No.16, que forman parte de la Finca N°161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objetos de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes someten al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras No.16, que por medio de este Contrato se vende.

DECIMOSEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éstos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas

del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del presente contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por la empresa distribuidora de energía eléctrica, dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Undécima, Decimosegunda y Decimotercera, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LOS COMPRADORES**.

DECIMOQUINTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las

condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de esta compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEXTA: Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOSEPTIMA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que se segrega de la Finca 161810, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMOCTAVA: El presente contrato de compraventa no requiere presentación de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

N. Ardito Barletta

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

John Hilbert

JOHN HILBERT DE LA OSSA

Lupita T. de Hilbert
LUPITA TAPIA DE HILBERT

LOS COMPRADORES

REFRENDO:

[Signature]

Contraloría General de la República



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 243-97
FALLO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1999

ENTRADA: 243-97

MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR FRANKLIN JUVENTINO HIDALGO CASTILLO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN OII R.A. DE 27 DE ENERO DE 1994, EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

REPARTIDO EL 4 DE ABRIL DE 1997.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

Ingresó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la demanda de inconstitucionalidad formulada por el Licenciado

Alcides Peña A., en representación del señor **FRANKLIN JUVENCIO HIDALGO CASTILLO**, contra la Resolución OII R.A de 27 de enero de 1994, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá.

La Resolución impugnada, en su parte resolutive, revoca la resolución de segunda instancia No. 634-SJ de 13 de mayo de 1993, dictada por la Alcaldía del Distrito de Panamá y confirma la resolución de primera instancia No. 0259 emitida por el Juzgado Primero de Tránsito del Distrito de Panamá el 15 de enero de 1993.

El peticionario sostiene que la Resolución acusada vulnera el contenido del artículo 32 de nuestra Constitución, que consagra la garantía del debido proceso, y señala como concepto de la infracción lo siguiente:

"... la resolución impugnada constituye una flagrante violación a la garantía constitucional del debido proceso legal, en cuanto al Derecho a ser juzgado por un Juez o por una autoridad competente... toda vez que las gobernaciones de la República de Panamá no están previstas como autoridades competentes para conocer de procesos administrativos de tránsito, de acuerdo a la regulación especial y autónoma que reviste la competencia en esta materia tales como: Juzgados de tránsito en primera instancia y ante las autoridades municipales; en la segunda instancia, para estos procesos causados por accidentes de tránsito en cualquiera de sus formas. Y sólo en aquellos casos y lugares donde no exista los juzgados de tránsito, los gobernadores conocerán (sic) en segunda instancia de dichos procesos de tránsito, donde la primera instancia le corresponde al Alcalde del lugar.

..."

Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado del negocio al Procurador General de la

Nación, quien mediante Vista Nº 14 de 23 de junio de 1997, manifestó que la Resolución acusada es inconstitucional por ser violatoria del artículo 32 de nuestra Carta Magna y señala que "el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que las Gobernaciones de Provincia no son autoridades competentes para conocer de procesos administrativos por accidentes de tránsito".

Publicados los edictos correspondientes, y vencido el término para que alegara el demandante o quien tuviera interés en hacerlo, el demandante presentó alegato en los siguientes términos:

"... La actitud asumida por la Gobernadora de la Provincia de Panamá, mediante la absurda emisión de la Resolución No. OII.R.A. de 27 de enero de 1994, es totalmente contraria a derecho y violatoria de los derechos constitucionales; y procesales de principio de la garantía del debido proceso legal, en especial el contenido del artículo 32 de nuestra Carta Magna.

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia en Pleno, en su función de guardiana del orden constitucional ha sostenido su criterio y doctrina jurisprudencial sobre este tópico al expresar en fallo de 29 de marzo de 1996 (véase Registro Judicial, marzo de 1996, págs. 179-184), corregida por fallo de 7 de junio de 1996 (R.J. junio/1996, págs. 99-100), que, el Recurso extraordinario de Revisión Administrativa a que se refiere la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992, no fue creado para los procesos especiales de tránsito del que trata el Decreto Ejecutivo No. 160 de 1993.

....".

Acogida la demanda de inconstitucionalidad y cumplidos todos los trámites procesales señalados por la ley para los procesos constitucionales, pasa la Corte a decidir la pretensión constitucional planteada.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se ha visto, contra la Resolución No. OII.R.A de 27 de enero de 1994, emitida por la Gobernadora de la Provincia de Panamá, mediante la cual revocó la resolución de segunda instancia No. 634-SJ de 13 de mayo de 1993, dictada por la Alcaldía del Distrito de Panamá y confirma la resolución de primera instancia No. 0259 expedida por el Juzgado Primero de Tránsito del Distrito de Panamá el 15 de enero de 1993.

El Pleno estima que le asiste razón tanto al demandante como al Procurador en el sentido de que la Resolución acusada infringe la garantía constitucional del debido proceso, contenida en el artículo 32 de la Constitución Nacional. En efecto, tal como lo señalan el peticionario y el Procurador, esta Superioridad resolvió una controversia similar a la que nos ocupa, y en la misma se dejó sentado que no cabe el recurso extraordinario de revisión administrativa en los procesos por accidentes de tránsito, puesto que, a pesar de su carácter policivo, estos son especiales.

En este orden de ideas, la en ese entonces Gobernadora de la Provincia de Panamá, al acoger y resolver el recurso de revisión interpuesto violó el debido proceso, ya que, tal como lo ha dicho esta Superioridad, no es posible interponer recurso de revisión administrativa en los procesos por accidentes de tránsito y, por ende los Gobernadores de Provincia no son competentes para conocer de este tipo de recursos. En este caso, no sólo se admitió sino que también se resolvió el recurso, resolución que a todas luces es violatoria de la garantía constitucional del debido proceso.

Por las razones anotadas, la Resolución impugnada es inconstitucional, pues viola el artículo 32 de la Constitución Nacional y así debe declararse.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, Pleno**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución OII.R.A de 17 de enero de 1994, emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá.

Notifiquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDO. LUIS CERVANTES DÍAZ

MGDO. JORGE FÁBREGA P.

MGDO. JUAN TEJADA MORA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA Z.

Dr. CARLOS H. CUESTAS G.,
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO

Hacen de conocimiento público que **CAFETERIA - PIZZERIA NEW YORK, S.A.**, sociedad anónima registrada en la ficha 244325, rollo 31673, imagen 89 y **SANMAR INVESTMENT, S.A.** Sociedad anónima registrada en la ficha 244541, rollo 31710, imagen 10 de la Sección Mercantil del Registro Público han realizado contrato de Compra-Venta, por medio del cual le venden a **DELIFRANCE INTERNATIONAL CORP.**, sociedad anónima registrada en la ficha 368177, Documento 31094 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **CAFETERIA PIZZERIA NEW YORK**, así como el mobiliario y equipo de dicho establecimiento ubicado en Calle 50 y 53, Urbanización Marbella, Plaza New York, local N° 11, Bella Vista. L-462-077-89

Segunda publicación

EDICTO DE VENTA
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **"JARDIN COROTU"**, registrado con la Licencia comercial Tipo "B" N° 7190 de fecha 2 de septiembre de 1974, expedida a favor de la sociedad anónima **"INVERSIONES RIGO, S.A."** debidamente inscrita en la ficha 3745532 documento 74539 a partir de este anuncio.

El vendedor:
MIGUEL ANGEL RIOS OSORIO
Cédula N° 6-18-441
Cifre: 25 de febrero de 2000.
L-461-081-42
Tercera publicación

AVISO
Se comunica según artículo 777 del Código de Comercio que **MARGARITA CHEN LAU**, cédula N° 4-277-10, ha vendido casa y

fonda **ROSITA** ubicado en Calle 11 y 12 Avenida Central N° 11.104 al señor **YAT MING LOU CHAN**, cédula N° N-19-57 el día 23 de febrero de 2000.
L-462-040-16
Tercera publicación

AVISO
Yo **LUCIANO AVILA MORALES**, panameño mayor de edad con C.I.P. N° 8-60-635, comunico el traspaso del negocio **CARNICERIA Y ABARROTERIA ALEX**, al Sr. **CHONG ZHEIN XION** panameño, con C.I.P. N° PE-9-2078, que pasará a ser el propietario y representante legal de dicho negocio a partir de la fecha.

LUCIANO AVILA MORALES
8-60-635
L-462-088-90
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER EL BRILLANTE** ha sido

traspasado a la señora **SUK YEE TSANG**, con cédula de identidad personal N-17-953 y por lo tanto es la nueva propietaria del negocio. el mismo operaba con la Licencia Comercial Tipo B número 22548 de agosto de 1982.

Fdo. Kim Wa
Chew Tsang
Ced. PE-7-469
L-462-146-05
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1287 de 23 de febrero de 2000, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula del Registro Público, a la ficha 347764 Documento 82620 el 29 de febrero de 2000, ha sido disuelta la sociedad **PANAMAHOSPITALITY CORP.**

Panamá, 2 de marzo de 2000.
L-462-152-37
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en

general que mediante Escritura Pública N° 1230 de 22 de febrero de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **EMHURAIR PROPERTY INC.**, según consta en el Registro Público. Sección Mercantil a la Ficha: 201643. Documento: 82776, desde el 29 de febrero de 2000. Panamá, 1 de marzo de 2000.
L-462-152-79
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 1229 de 22 de febrero de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **AL BADIH PROPERTY INC.**, según consta en el Registro Público. Sección Mercantil a la Ficha: 204492. Documento: 82274, desde el 28 de febrero de 2000. Panamá, 1 de marzo de 2000.
L-462-152-79
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 052-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciado de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: **HACE SABER**
Que el señor (a) **SANTIAGO ESPINOSA GONZALEZ**, vecino (a) de Potrerillos, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de

Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1758, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Bacia Nacional con una superficie superior de 0 + 1200.43

M2, ubicada en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE Emérito Fuentes J.
SUR Camino Iglesia Católica

ESTE Emérito Fuentes J.
OESTE Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-334-73
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 052-00
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público.

HACE SABER
Que el señor (a) **NESTOR VEGA VEGA**, vecino (a) de Higuierón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-135-2451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0482-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 1 Has 222.79 m², ubicada en Higuierón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos
NORTE: Manela Guerra
Quirroz y Domingo
González

SUR: Camino a carretera principal.
ESTE: Camino
OESTE: Escuela primaria de Higuierón y Escuela Básica de Gualaca.

Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2000.

MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. BOLIVAR
CASTILLO
L-459-216-07
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 048-00
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público.

HACE SABER
Que el señor (a) **GUILLELMO CARRERA**, vecino (a) de David, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-30-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0926-978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 9 Has + 1233.13, ubicada en Veladero, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Carretera, Rancho Comunal.
SUR: Calle S/N, Emenda Carretera.
ESTE: Calle S/N.

OESTE: Olmedo Vega. Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David y en la Corregiduría de Chiriquí, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2000.

LONCE SMITH Y
Secretaria Ad-Hoc
NG BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-458-157-25
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 001-2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuano de Chiriquí,
al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **AQUILINO CONCEPCION CERVANTES Y OTRA**, vecino (a) de Pedregal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal N° 4-55-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-02611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 0 + 1739.65

M², ubicada en Bijao, Corregimiento de Volcan, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Jasmin A. de Corella.
SUR: Franklin Espinosa, Anatolia Martínez.
ESTE: Jasmin A. de Corella.
OESTE: Carretera. Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Volcan, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Que el señor (a) **PABLO NICANOR GUEVARA MIRANDA**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-262-68 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-17851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 10 + 1743.09 M², ubicada en Santa Rita, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boqueron, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: CITRICOS S.A.
SUR: Camino Agustín Castillo, Edilsoy Caballero.
ESTE: Camino.
OESTE: Emilio López Gutierrez, Río Chuspa.

Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-762-01
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 002-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuano de Chiriquí,
al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **PABLO NICANOR GUEVARA MIRANDA**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-262-68 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-17851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 10 + 1743.09 M², ubicada en Santa Rita, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boqueron, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: CITRICOS S.A.
SUR: Camino Agustín Castillo, Edilsoy Caballero.
ESTE: Camino.
OESTE: Emilio López Gutierrez, Río Chuspa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-774-77
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 003-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLIVIA ROMERO LEZCANO**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-36-278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1069, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 6 + 5263.25 M2., ubicada en Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo Abajo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Olivia Romero L.
SUR: Irene Justavino G., Quintín Castillo D., Miguel Castillo, Oda Paso Minas

ESTE: Julio Plata, Angel Fuentes S.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-800-05
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 004-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MODESTA MORALES**, vecino (a) de San Miguel Del Yuco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-247-139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1110, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 0 + 2586.22 M2., ubicada en San Miguel del Yuco Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sendumbre
SUR: Sendumbre, Abdiel Enrique Morales Troetsch
ESTE: Cintia Morales de Espinosa
OESTE: Cintia Morales de Espinosa

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C.

DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-802-92
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 005-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **(L) RUBEN CHEN LOPEZ (U) RUBEN LOPEZ**, vecino (a) de Esarria, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-38-437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1133, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superficie de 7 + 2252.90 M2., ubicada en La Zaragoza, Corregimiento de Rodolfo Aguilar, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-89-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie

NORTE: Camino.
SUR: Abraham Zapata.
ESTE: Celedonio Gallardo, Abraham Zapata.
OESTE: Camino sobre la frontera a Coco.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-813-37
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 006-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUELA CASTILLO**, vecino (a) de Cerro Colorado, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-89-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie

superficie de 0 + 7099.24 M2, ubicada en Cerro Colorado, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Mario Espinoza.
 SUR: Gladys Castillo.
 ESTE: Diomedes Espinoza.
 OESTE: Camino público.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C.
 DE CACERES
 Secretana Ad-Hoc
 LIC. LUIS
 FERNANDO DAVILA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-460-816-20
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 427-1999
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Reforma Agraria, del
 Ministerio de Desarrollo
 Agropecuario de Chiriquí,
 al publico
 HACE CONSTAR

Que el señor (a) **ALARO ENRIQUE NUÑEZ CABALLERO**, vecino (a) de Alto Chiriquí, Corregimiento de Gpomez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-254-830 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0562-98 según plano aprobado Nº 402-01-15368, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 - 7244.45M2, ubicada en Los Planes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino a Los Planes.
 SUR: Qda. de Lajas, Alvaro E. Nuñez C.
 ESTE: Camino, Río Palo Blanco.
 OESTE: Nicolás Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 08 días del mes de octubre de 1999.

CECILIA C.
 DE CACERES
 Secretana Ad-Hoc
 LICDO. LUIS
 FERNANDO DAVILA
 Funcionario

Sustanciador
 L-461-185-08
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 487-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Reforma Agraria del
 Ministerio de Desarrollo
 Agropecuario de
 Chiriquí, al publico
 HACE SABER

Que el señor (a) **ALVIN GERMAN ORTIZ PEREZ**, vecino (a) de Bda. Victoriano Lorenzo, Corregimiento de Cabecera del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-716-783 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0199-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 7779.237, ubicada en Bejuco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Antonio Bonilla.
 SUR: Fernando Caballero.
 ESTE: Camino Rutina Velasquez.
 OESTE: Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 6 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
 Secretana Ad-Hoc
 LIC. LUIS FERNANDO
 DAVILA
 Funcionario Sustanciador
 L-460-124-93
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL
 DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 486-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Reforma Agraria del
 Ministerio de Desarrollo
 Agropecuario de Chiriquí,
 al publico
 HACE SABER

Que el señor (a) **MIREYA PEREZ NAVARRO**, vecino (a) de Bda. Victoriano Lorenzo, Corregimiento de Cabecera del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-126 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0198-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 1134.03, ubicada en Bejuco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fernando Caballero.
 SUR: Plinio Espinoza.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Fernando Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 6 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
 Secretana Ad-Hoc
 LIC. LUIS FERNANDO
 DAVILA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-460-124-85
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2
 VERAGUAS
 EDICTO 509-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la Dirección
 Nacional de Reforma Agraria,
 en la Provincia de Veraguas,
 al publico:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE ISAAC PINEDA CISNEROS Y OTROS**, vecino (a) de El Pantano, del Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-522-1360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0339, según plano aprobado Nº 908-

05-8908, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie 1 Has + 2754.08 M.C., ubicadas en Alto de Los Pineda, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de servidumbre de 3 metros de ancho a otros lotes.

SUR: Camino de servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes.

ESTE: Raimundo Pineda.

OESTE: Camino de servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario Sustancador

L-458-985-91

Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2

VERAGUAS

EDICTO 504-99

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **AUBERTO CESAR ALAIN MARTINEZ**, vecino (a) de La Huaca, del Corregimiento de La Playa de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-72-214 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-2014, según plano aprobado N° 909-05-10680, la

adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 4 Has + 4318.78 M.C., que forma parte de la Finca 198, inscrita al Doc. 16, Rolo 22.839, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Huaca, Corregimiento de La Playa de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Francisco Alar, parte del camino de 10 metros de ancho, vía a La Huaca al río Santa María.

SUR: Santiago García-Luis Alar, Auberto Alain Martínez.

ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho, vía a La Huaca al río Santa María.

OESTE: Dante Parte y parte del Juan Francisco Alar.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

IRIA BONILLA

OSPINO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario Sustancador

L-458-960-14

Única Publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2

VERAGUAS

EDICTO 508-99

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **JOSE ISAAC PINEDA CISNEROS Y OTROS**, vecino (a) de El Pantano, del Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal N° 8-522-1360, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0338, según plano aprobado N° 908-05-8910, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una

superficie 0 Has + 5066.48 M.C., ubicadas en Alto de Los Pineda, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Pineda.

SUR: Servidumbre de 5 metros de ancho a otros lotes.

ESTE: Evangelista Pineda.

OESTE: Carretera de losca de 12 metros de ancho de Pajonal a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario Sustancador
L-458-995-75
Única Publicación R

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario Sustancador

L-458-995-75

Única Publicación R

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2

VERAGUAS

EDICTO 494-99

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE ANTONIO PINZON PARDO**, vecino (a) de Alcañiz, del Corregimiento de Alcañiz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-715-211, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0129, según plano aprobado N° 910-07-112873, la

adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie 4 Has + 8346.77 M.C., ubicadas en Cañizas Arriba, Corregimiento de Cano de Llan, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Zanja - Lda Piro.

SUR: Río Cañizas.

ESTE: Central Azucarero La Victoria S.A. y río Cañizas.

OESTE: Manuel Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

IRIA BONILLA
OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario Sustancador
L-458-756-44
Única Publicación R

SUR: Río Cañizas.

ESTE: Central Azucarero La Victoria S.A. y río Cañizas.

OESTE: Manuel Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de octubre de 1999.

IRIA BONILLA
OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario Sustancador
L-458-756-44
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

AREA

METROPOLITANA

EDICTO 8-A-M-147-98

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO DE LEON CORREOSO**, vecino (a) de Las Marías, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-58-175, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-101-13, de mayo de 1983, según plano aprobado N° 87-4886-24 de julio de 1981, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0243.27 M2, que forma parte de la finca 19423, inscrita al tomo 519, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Manías, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de 300 metros.

SUR: Elícar Quiróz Lara.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Zanja.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de 1998.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-459-203-26

Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
ÁREA

METROPOLITANA

EDICTO 8-AM-143-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **PABLO AMÉRICO PABLO MUÑOZ**, vecino (a) de Pedregal del Corregimiento de Pedregal Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-146-112, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-150-97/1 de agosto de 1997, según plano aprobado Nº 808-17-140669 de julio de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3660.07 M2, que forma parte de la finca 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juvenio Castillo, Aldeanos Barahona Sánchez, SUR: Quebrada Pepe Perro de pormedio a Eugenio Soriano, ESTE: Rosa Segura de Díaz, OESTE: Edilberto Antonio Cedeno Kaviano y Brazo de la Quebrada Pepe Perro.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-459-203-68

Única Publicación: R

REPÚBLICA DE

PANAMÁ

MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
ÁREA

METROPOLITANA

EDICTO 8-AM-138-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **RUTH MABEL URIBE DE ERNE**, vecino (a) de Río Chico, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-16-35, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-119-96/21 de junio de 1996, según plano aprobado Nº 808-17-14078, 9 de julio de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 40.15 75 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" Superf. 1 Has + 2473.09 M2

NORTE: Carretera Panamericana

SUR: Rodrigo Núñez

ESTE: Vereda de 5 metros

OESTE: Domingo Roman Vda. de Rivera

GLOBO "B" Superf. 0 Has + 1542.66 M2

NORTE: Ubaldo Delgado Martínez.
SUR: Rodrigo Núñez.
ESTE: Gregorio Santos y Leonardo Castillo.
OESTE: Vereda de 5 metros.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-459-203-50

Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
ÁREA

METROPOLITANA

EDICTO 8-AM-156-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **MIGUEL MARQUEZ MENCHACA Y SANDRA ROSA MARQUEZ**

MENCHACA, Céd. Nº 8-466-670, vecino (a) de Calzada Larga, del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-445-722, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-092-98 de 17 de marzo de 1998, según plano aprobado Nº 807-15-13763 de 12 de febrero de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 928.30 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho.

SUR: Manuel de Jesús Batista Concepción.

ESTE: Ana Madiza Ureña de Chavarria.

OESTE: Julio César Polo Aizpura.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 13 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-459-205-20
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA

EDICTO 8-AM-155-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **MARIA MAGDALENA MELENDEZ RANGEL**, vecino (a) de Villa Grecia, del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-318-231, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-232-93 de 17 de junio de 1993, según plano aprobado Nº 807-16-136838 de 20 de noviembre de 1998, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 0,301.55 M2, que forma parte de la finca 19755, inscrita al tomo 475, folio 338 de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuário. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Meléndez Zamorano, vereda de acceso de 3.00 mts. de ancho y Luz Elena Díaz Caballero
SUR: Dora Elena Tejada de Mock y Guillermo Cedeño Sánchez
ESTE: Guillermo Cedeño Sánchez y Soledad Cortez Meléndez
OESTE: Moisés Meléndez Zamorano.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregidora de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 8 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-459-205-10
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA AREA
METROPOLITANA

EDICTO 8-AM-147-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **MELISA ISABEL BENIS JARAMILLO**, vecino (a) de Las Cumbres, del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-704-941, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-245-31 de octubre de 1998, según plano aprobado Nº 808-15-14146 13 de agosto de 1999, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 9,906.17 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Camillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sergio Rodríguez Molina
SUR: Margarita Montero
ESTE: Serendubre de 6.00 metros de ancho
OESTE: Manuel Rubén Atencio Casero y Guadalupe Atencio de Paz
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregidora de Chilibre y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEES
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-459-203-84
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA

EDICTO 8-AM-153-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER
Que el señor (a) **LUIS ALBERTO SANTANA**, vecino (a) de Santa Cruz, del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-64-1911, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-211-98 12 de agosto de 1998 según plano aprobado Nº 808-13-13939 14 de mayo de 1999, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 389.81 M2, que forma parte de la finca 14723

inscrita al tomo 391, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de Santa Cruz
SUR: Etasniao Martínez
ESTE: Sinecio García
OESTE: Carretera principal de Santa Cruz.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregidora de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 6 días del mes de octubre de 1999.

EDILSA E. CHEES
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-459-203-42
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COD. E
EDICTO Nº 285-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé,
HACE SABER:

Que el señor (a) **SALOMON AGUILAR ORTIZ**, vecino (a) de La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-2434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0027-94 según plano aprobado Nº 205-07-5781, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5926.47 M², ubicada en La Candelaria, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Jaén.
SUR: Manuel Jaén, carretera de asfalto a El Copé - Quinciano Aguilar.
ESTE: Benjamín Herrera - Quinciano Aguilar.

OESTE: Manuel Jaén y Quebrada, carretera de asfalto a El Copé.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de noviembre de 1999.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS
PALAU

Funcionario Sustanciador
L-459-571-29
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ
EDICTO Nº 290-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO ANTONIO SOLIS DOMINGUEZ**, vecino (a) de Antón, Corregimiento de Antón, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-211-9, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-679-98 según plano aprobado Nº 202-01-7455, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 9787.39 M², ubicada en Calle Larga, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Feliciano Sánchez Santana.
SUR: Modesto Sánchez, carretera a Tranquilla.
ESTE: Feliciano Sánchez Santana.
OESTE: Rigoberto Zambrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera Antón y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de noviembre de 1999.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS
PALAU

Funcionario Sustanciador
L-459-790-82
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ
EDICTO Nº 292-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS**, vecino del Corregimiento de La Laguna, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-632, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-458-98 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 861, inscrita al Rollo 14456, Doc. 18 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 19 Has + 8971.21 M², ubicada en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Antón,

Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Rodríguez González.
SUR: Abraham Pérez.

ESTE: Camino de tierra de El Valle al Macano.

OESTE: Ricardo Rodríguez González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de noviembre de 1999.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS
PALAU

Funcionario Sustanciador
L-459-803-00
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLÉ
EDICTO Nº 280-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERMINA JARAMILLO DE GONZALEZ**, vecino (a) de El Espino, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-52-272, respectivamente,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-187-98 según plano aprobado Nº 202-04-7290, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1981.58 M², ubicada en El Espino, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Petra Pérez.
SUR: Martín Jaramillo.

ESTE: Quebrada La Tasajera.

OESTE: Camino de tosca a la CIA, a Llano Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de noviembre de 1999.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS
PALAU

Funcionario Sustanciador
L-459-657-90
Única Publicación R